

Quinta.- Las obras corales deberán tener el texto en castellano, siendo su temática libre.

Sexta.- Cada compositor podrá presentar el número de obras que desee. Las partituras deberán ser claras, legibles, sin equívocos ni tachaduras, escritas con tinta negra y con sus páginas numeradas.

Séptima.- Las composiciones deberán presentarse por triplicado e incluirán además un original de las particellas de los diferentes instrumentos y de la parte de coro.

Se presentarán en un sobre cerrado y con un lema, indicando la modalidad en que se participa. En otro sobre cerrado, en cuyo exterior aparecerá el lema y modalidad, se incluirá el nombre del autor, domicilio, teléfono, copia del D.N.I., breve currículum vitae y título de la obra.

Este sobre sólo se abrirá en el supuesto de que la obra resulte premiada.

Los participantes que presenten varias obras, tendrán que hacerlo en sobres separados.

Octava.- La presentación o remisión de las obras se realizará en el plazo de cuatro meses contados a partir del día de la publicación de la presente Orden, debiendo ser presentadas en la Viceconsejería de Cultura y Deportes, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Edificio de Usos Múltiples, 5ª planta, 35071 de Las Palmas de Gran Canaria, o en la calle Villalba Hervás, 4, 5ª planta, 38071 de Santa Cruz de Tenerife, así como en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Novena.- Se concederá un premio para cada modalidad, cuyo importe será de trescientas mil (300.000) pesetas para la modalidad de coros escolares, y de cuatrocientas mil (400.000) pesetas para la modalidad de voces mixtas. La cuantía del premio podrá repartirse entre varios accésit si así lo decidiera el Jurado, que incluso podrá declararlos desiertos.

Décima.- El fallo del Jurado será inapelable, y se adoptará en el plazo de un mes contado a partir de la finalización del periodo de presentación o remisión de las obras, publicándose su resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Undécima.- Todos los derechos de explotación, y en especial los de publicación y distribución de las obras premiadas, pertenecerán en exclusiva a la

Viceconsejería de Cultura y Deportes, durante un plazo de tres años a partir de la fecha de publicación del fallo del Jurado, sin que se pueda exigir por ello derechos de autor.

Duodécima.- Las obras no premiadas se podrán reclamar en el plazo de tres meses desde la publicación de la concesión de los premios. Transcurrido este plazo la Viceconsejería declina cualquier responsabilidad sobre las mismas, pudiendo disponer libremente de ellas.

Decimotercera.- El Jurado resolverá cuantas incidencias pudieran derivarse de la interpretación de estas bases.

Decimocuarta.- La participación en este concurso conlleva la aceptación de todas y cada una de las bases anteriores.

Decimoquinta.- En todos aquellos aspectos no previstos en esta Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92).

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

709 *DECRETO 61/1995, de 24 de marzo, de enajenación a título gratuito por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de dos parcelas sitas en el Distrito X del Sector Suroeste dentro del Polígono del Plan Parcial de "Añaza-1", término municipal de Santa Cruz de Tenerife, con una superficie total de 4.291 metros cuadrados, destinadas a la construcción de casetas de pertrechos para pescadores.*

Examinado el expediente administrativo sobre el asunto de referencia.

Vistos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con fecha 16 de junio de 1994, solicitó a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas la cesión a título gratuito por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, de dos parcelas sitas en el Distrito X del Sector Suroeste dentro del Polígono del Plan Parcial de "Añaza-1", término municipal de Santa Cruz de Tenerife, con una superficie total de 4.291

m², para la construcción de casetas de pertrechos para pescadores.

II.- Las parcelas objeto de enajenación a título gratuito sitas en el Distrito X del Sector Suroeste del Polígono del Plan Parcial "Añaza-1", término municipal de Santa Cruz de Tenerife, cuentan con una superficie total de 4.291 metros cuadrados, siendo las que a continuación se describen:

- Parcela "H-1".- De mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados de superficie, situada en la franja del acantilado, entre la cota más 20 y más 60, y linda: al Norte, con vía en proyecto; al Sur, con vía en proyecto y resto de la urbanización; al Este, con resto de la urbanización; y al Oeste, con vía en proyecto y parte de la urbanización.

- Parcela "H-2".- De dos mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados de superficie, situada en la franja del acantilado, entre la cota más 20 y más 60, y linda: al Norte, Sur y Oeste, con vía en proyecto; y, al Este, con resto de urbanización.

Las referidas parcelas forman parte de la finca matriz que a continuación se detalla:

- Finca urbana, situada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Distrito X del Sector Suroeste, dentro del Polígono del Plan Parcial "Añaza-1", con una superficie de 481.536 m² y linda: al Norte, con finca de la Comunidad de Propietarios; Sur, con finca denominada "Tabaiba Dulce", de Dña. Victoria Zuleta de Pérez Ascanio; Este, zona marítima-terrestre; y, Oeste, Autopista del Sur (Inscripción: Registro de la Propiedad número 2 de La Laguna al Tomo 1.441 (El Rosario), Libro 159, Folio 160, Finca número 16.120, inscripción 2ª, inscrita a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias).

III.- La titularidad de la finca descrita anteriormente la ostenta la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de escritura pública otorgada con fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y cinco ante el Notario D. Francisco Cruces Márquez, bajo el nº 189 de su protocolo.

IV.- Se ha instruido el correspondiente expediente de enajenación a título gratuito, conforme preceptúan los artículos 103 y siguientes del Registro de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 133/1988, de 22 de septiembre.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 285 del Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece que "Las Administraciones públicas urbanísticas y entidades instrumentales de éstas podrán transmitirse directamente y a título gratuito terrenos con fines de promoción pública de viviendas, construcción de equipamiento comunitario u otras instalaciones de uso público o interés social".

II.- De acuerdo con la memoria de Ordenación del Plan General correspondiente al Plan Parcial de Añaza, quedó establecido para las parcelas objeto de cesión la tramitación de un Estudio de Detalle de la manzana "H" que ordene la edificación en función de las dificultades topográficas, rasantes de las vías con que colinda y posición singular, todo ello con el fin de realojar a los chabolistas de la costa.

III.- El Estudio de Detalle elaborado fue aprobado definitivamente por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con fecha 25 de abril de 1994 asignando a las parcelas objeto de cesión un uso característico como es el de: residencial no permanente, concretamente refugio de pescadores, local para guardar enseres propios y descanso.

IV.- Las parcelas "H-1" y "H-2", objeto de la cesión, no son adecuadas, dado el uso asignado, para llevar a cabo la Promoción Pública de Viviendas, por lo que la Corporación Local destinará las parcelas objeto de cesión a la construcción de casetas de pertrechos para pescadores.

Vistas las normas que se citan y las de general y especial aplicación.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y de Economía y Hacienda, previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 24 de marzo de 1995,

DISPONGO:

Primero.- Enajenar a título gratuito al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife las parcelas sitas en el Distrito X del Sector Suroeste dentro del Polígono del Plan Parcial de "Añaza-1", término municipal de Santa Cruz de Tenerife, cuyas superficies y linderos son los siguientes:

- Parcela "H-1".- De mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados de superficie, situada en la franja del acantilado, entre la cota más 20 y más 60, y linda: al Norte, con vía en proyecto; al Sur, con vía en proyecto y resto de la urbanización; al Este, con resto de la urbanización; y al Oeste, con vía en proyecto y parte de la urbanización.

- Parcela "H-2".- De dos mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados de superficie, situada en

la franja del acantilado, entre la cota más 20 y más 60, y linda: al Norte, Sur y Oeste, con vía en proyecto; y, al Este, con resto de urbanización.

Segundo.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife deberá destinar las parcelas objeto de cesión a la construcción de casetas de pertrechos para pescadores.

Tercero.- Serán causas de resolución de la enajenación a título gratuito el no destinar las parcelas al fin descrito en el punto anterior; el no comenzar la construcción en el plazo de un año a contar desde el otorgamiento de la escritura pública de enajenación a título gratuito de las referidas parcelas, así como la enajenación de las mismas a terceras personas con destino a una finalidad distinta para la que han sido solicitadas.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de marzo de 1995.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Rodolfo José Núñez Ruano.

710 *RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 1995, de la Viceconsejería de Vivienda, por la que se hace pública la relación de parcelas que han sido propuestas para su liberación del Proyecto de Expropiación del Polígono "El Rosario" (Tenerife).*

Visto: el expediente de parcelas propuestas para su liberación del Proyecto de Expropiación del Polígono "El Rosario".

Resultando: que con fecha 6 de febrero de 1976, se delimitó el Polígono Residencial "El Rosario", estableciéndose como sistema de actuación el de expropiación.

Resultando: que con fecha 19 de octubre de 1976, se suscribió Convenio entre el Instituto Nacional de Urbanismo (INUR) y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobado éste en sesión plenaria de 22 de octubre de 1976, y con posterioridad, se suscribió Convenio entre el Instituto Nacional de Urbanismo y la asociación de afectados en los núcleos de urbanización consolidados del Polígono "El Rosario", concretamente con fecha de 9 de junio de 1978.

Resultando: que en los referidos Convenios se

estableció, de una parte, el compromiso del INUR de liberar las parcelas y viviendas afectadas, destinadas al uso exclusivo de su propietario y familiares en primer grado, y, en las condiciones urbanísticas que se determinarían en el Plan Parcial de Ordenación Urbana específicamente para el mencionado Polígono, y de otra parte, la asunción por parte de los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife y de La Laguna, términos municipales en los que se encuentra enclavado el ya mencionado Polígono, de las cargas que la ordenación y urbanización del citado Polígono "El Rosario" conllevan.

Resultando: que de conformidad con lo expuesto anteriormente, se procedió a la elaboración de la relación de las parcelas, que al encontrarse dentro del ámbito de los Convenios citados, se han considerado desafectadas del Proyecto de Expropiación.

Resultando: que de las parcelas que se relacionan en el anexo adjunto a la presente Resolución, se procedió en su momento al levantamiento de las correspondientes actas de ocupación y pago, sin que en ningún momento se llevara a cabo el cambio de titularidad registral de las mismas.

Considerando: que es competente esta Viceconsejería de Vivienda para conocer del asunto objeto de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 250/1991, de 3 de octubre, por el que se crea la Viceconsejería de Vivienda en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, en relación con lo dispuesto en el Decreto 68/1986, de 18 de abril; la Ley 8/1987, de 28 de abril, de Patrimonio, y Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, del Reglamento de aplicación, y Decreto 458/1972, de 24 de febrero, sobre Liberaciones Urbanísticas.

Vistas: las normas citadas y las de general y especial aplicación, esta Viceconsejería acuerda la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Hacer pública la relación de las parcelas que han sido propuestas para su liberación del Proyecto de Expropiación del Polígono de "El Rosario", con indicación de su número según proyecto, título y superficie a liberar.

Segundo.- Conceder un plazo de quince días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de que se procedan a subsanar en su caso, defectos detectados directamente por los titulares de las parcelas relacionadas.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de marzo de 1995.- El Viceconsejero de Vivienda, p.s., el Director General de Vivienda (Orden de 25.4.94; B.O.C. nº 55, de 4.5.94), José María Senante Mascareño.